

## LA GRAN CRISIS DEL SIGLO XVII EN ARCHIDONA: LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO

### The great crisis of the XVII century in Archidona: the first half of the century

Narciso Morales Luque\*

#### Resumen

El siglo XVII español, y especialmente el gobierno de los últimos Austrias, se caracterizó por una gran crisis económica derivada de los ingentes gastos ocasionados por mantener el imperio. Malas cosechas, políticas económicas erradas, gestión deficiente de los recursos y disminución de los ingresos derivados de América posibilitaron la ruina y varias bancarrotas desde Felipe II a Carlos II.

Aunque gran parte de los problemas eran similares en todo el reino, fueron especialmente Castilla y sus territorios los más afectados. Nos centramos en el caso de Archidona para ver qué consecuencias tuvo particularmente esa crisis.

**Palabras clave:** Crisis del siglo de oro, Felipe IV, privilegio real, resellado de moneda, desforesta miento, escribanías, capellanías, moneda.

#### Abstract

The seventeenth century in Spain, particularly the government of the last Austrias was characterized by a great economic crisis due to the enormous expenses caused by the maintenance of the empire. Bad harvests and wrong economic policies, poor management of resources, and declining incomes derived from America led to ruin and multiple bankruptcies from Philip II to Charles II.

Although many of the problems were similar throughout the kingdom, Castile and its territories were especially affected. We focus on the case of Archidona to see the specific consequences of this crisis.

**Keywords:** Crisis of the golden age, Philip IV, royal privilege, currency recoinage, deforestation, writing, chaplaincies, currency.

---

\* Licenciado en Geografía e Historia especialidad Historia Medieval. I.E.S. Universidad Laboral de Málaga y asesor de formación en el CEP de Málaga.

### **Una hacienda arruinada**

Ya desde finales del siglo XVI la economía local venía sufriendo un colapso que hacía prever el peor de los panoramas.

Cuando aumento de los impuestos alcanzó de lleno a Archidona, sus vecinos quisieron hacer valer el privilegio teóricamente concedido por Enrique IV y confirmado por los Reyes Católicos.

Mucho tardaron nuestros paisanos de aquella época en descubrir que era ya imposible acogerse a unas mercedes cuestionables, otorgadas a la que otrora había sido una villa de frontera y que en ese momento carecía de cualquier significado defensivo o estratégico, por lo que su repoblación y vecindaje no figuraban como objetivos de la monarquía que, en cambio, sí tenía en su punto de mira el aumento de los impuestos a toda costa.

Empeñados en mantener unos privilegios poco menos que obsoletos y que, por supuesto, no servían para nada frente a los nuevos impuestos reales, empeñaron doblemente la hacienda local en un préstamo enorme por una parte y en el pago de los nuevos tributos al mismo tiempo por la otra. Frente a la segunda mitad del siglo XVII, en esta primera mitad de siglo la gran crisis económica vendrá marcada en Archidona por el pago de las costas del privilegio y de los réditos, cambios y demandas que del mismo se derivaron a los que se sumaron innumerables gastos más como veremos. Esa política económica local dio lugar a importantes cambios sociales, económicos, estructurales incluso geográficos en el mapa archidonés.

### **Un privilegio envenenado**

No podemos decir que el famoso “privilegio” de Enrique IV fuera el origen de los problemas en Archidona. Pero sí que fue, en la primera mitad de siglo, el mayor de los grandes lastres de la economía local al hipotecar la totalidad de bienes comunes, rentas, baldíos y algunos arbitrios en la obstinación por mantenerlo. lo que, cuando menos, es paradójico.

Los documentos del mismo han sido estudiados en numerosas ocasiones. Resumiremos brevemente su historia y desarrollo.

En 1478 el aún Conde de Ureña Don Juan Téllez Girón presentó a los Reyes Católicos una concesión hecha por su antecesor en el trono de Castilla Enrique IV en los siguientes términos:

*“Que todos los vecinos que en la villa de Archidona vinieren y moraren sean francos y quitos que no paguen moneda ni ¿fonsadera?, ni servicio, ni barcaje, ni roda, ni portazgo, ni peaje, ni barcaje, ni alcabala, ni almoxaritzgo, ni otro pecho ni derecho alguno de todas las cosas que compraren y vendieren y llevaren y traxeren por mar y por tierra y por todos nros reinos y señorios y que los sus ganados anden y pazcan y rrocen por todas las partes de ntros*

*reinos salvos y seguros y que no paguen servicio ni montadgo ni rroda ni portadgo ni otro servicio alguno”*

De modo simplista podemos decir que, básicamente lo que el privilegio autorizaba por tanto era un comercio libre de impuestos tanto en lo que se importara como en lo que se vendiera.

El problema era que aquel privilegio no llegó a asentarse. El Conde de Ureña<sup>1</sup> no poseía el documento, y la única referencia al mismo para poder contrastar su veracidad, era que según algunas referencias se presentó ante el cabildo de la ciudad de Sevilla y pregonado en ella.

En aquel momento (20 de septiembre de 1478) Granada aún no había sido conquistada y Archidona estaba situada en una zona fronteriza importante en la que se habían de desarrollar episodios bélicos sumamente onerosos, entre otros la conquista de Loja y, sobre todo, la de Málaga. Para afianzar el asentamiento cristiano en la ciudad y evitar su caída nuevamente en las manos de los musulmanes los Reyes Católicos tomaron como bueno ese documento y lo confirmaron.

*“ e agora el dicho conde dize que por algunas ocupaciones y asi mismo por causa de los escandalos y divisiones en estos nuestros reinos acaecidos en el tiempo del dicho rey nuestro hermano no pudieron asentar la dicha carta en los nuetsros libros ni sacar privilegio de las dichas exenciones y franquezas y que perdieron dicha carta original y nos suplico y pidio por merced que le mandasemos asentar la dicha exención en los nuestros libros y le dar privilegio dello. Y nos acatando los muchos y buenos y leales servicios que el dicho conde nos ha hecho y hace cada día. Y por la dicha villa estar tan cercana y frontera de moros enemigos de nuestra santa fe católica e otro sí porque fue mostrado ante nos un traslado de la dicha carta signado del signo del escribano del cabildo de la ciudad de Sevilla de cómo la dicha carta fue presentada en dicho cabildo y pregonada en la dicha ciudad por donde parece ser cierto y tener la dicha carta por donde parece ser cierto y tener la dicha carta de merced vismolo por bien porque vos mandamos que sin le pedir ni demandar la dicha carta original del dicho señor rey nuestro hermano salvo solamente por virtud deste nuestro alvala. Asentedes en los libros de lo salvado este nuestro alvala para que todos los vecinos de la dicha villa de Archidona ... (repite el privilegio)”*

pero obligando a la villa al pago de una importante cantidad para ese proceso en concepto de los diezmos atrasados.

---

<sup>1</sup> Por aquel entonces aún no se había aprobado el Ducado de Osuna y los herederos del conquistador de Archidona sólo poseían el título de condes de Ureña.

*“que por el dicho diezmo y chancilleria de la dicha merced y franqueza los dichos vecinos de la dicha villa de Archidona den y paguen el dicho año venidero de 1479 tres mil maravedies”*

Se podría pensar que, de esta manera, el privilegio quedaba libre de toda sospecha. Pero no fue así. Durante los reinados de Juana I, Carlos V y Felipe II no consta que hubiera ningún cuestionamiento sobre el mismo, pero en los últimos años del reinado de Felipe III y primeros de Felipe IV, la corona volvió a revisar el privilegio de alcabalas cuestionando su legalidad y autenticidad. Cuestión ésta que debería haber quedado zanjada tras el pago a los Reyes Católicos y que en el caso de Archidona dejan traslucir más un interés por recaudar fondos de forma urgente, que de preocupación legal.

De nada sirvieron las posiciones del cabildo municipal. Fue necesario un nuevo pacto que sometía la villa a una deuda de 65 mil ducados con prestamistas de Córdoba y Antequera. Las condiciones en que este nuevo pacto con el rey se realizó, los terrenos y materias sobre las que se podía imponer arbitrios y todo el pacto que se siguió a este respecto han sido perfectamente estudiados y detallados por Rafael Vázquez Lesmes<sup>2</sup>.

Pero eso no es todo. En 1625 el cabildo recibe comunicación de que el privilegio, por el que la villa se había endeudado hasta el extremo, era revocado por ser considerado *“de mala data”*.<sup>3</sup> Ya se habían pagado los 60 mil ducados a la hacienda real, se estaba pagando el préstamo de los mismos y, no obstante, el cabildo<sup>4</sup> archidonés se veía en la necesidad de defender ante los propios jueces del rey su validez. El encargado de esta misión en Madrid Luis de Tamayo, parece fracasar en su intento exigiéndose en el cabildo responsabilidades por ello y nombrando un nuevo comisionado para esta causa.<sup>5</sup>

En marzo de 1639, tras el fatídico año 1638<sup>6</sup>, los vecinos y especialmente el cabildo, comienzan a entender el valor nulo que tiene el privilegio cuando se recibe cédula de su Majestad por la que estipula que *“en todas las ventas que se hicieren de cada cien reales sea uno para su magd sin que eceptue labranza y crianza (es decir*

---

<sup>2</sup> Vázquez Lesmes, R: “Alcabalas y bienes de propios de Archidona en el siglo XVII” Hespérides anuario de investigaciones de 1994.

<sup>3</sup> AMA legajo 10. Acta de 1 de enero de 1625.

<sup>4</sup> Tanto los archivos de protocolos notariales que utilizaré a continuación, como las actas municipales hablan indistintamente de “cabildo” o “consejo” al referirse a los oficiales, corregidores y gobernantes locales. Pero como quiera que el término más usado es el de “cabildo” usaré en adelante este término para referirme a los mismos.

<sup>5</sup> AMA legajo 10. Acta de 4 de febrero de 1625.

<sup>6</sup> En este año, como veremos, se unieron dos impuestos extraordinarios de 3 mil ducados cada uno, un nuevo servicio de millones que grava un real cada cabeza de ganado así como otros sobre carne y vino, una epidemia de peste en Málaga que produjo el embargo de numerosas cabezas de ganado y grano...

*ganaderia y agricultura) ni privilegios que esta va (villa) tiene” con lo cual quedaba oficialmente el privilegio convertido en papel mojado aunque ya lo era de facto.*



*Imagen del inicio de privilegio de Felipe III en el reconocimiento del mismo por Felipe IV.*

Por ello Archidona se va a encontrar con una situación que podría ser esperpéntica si no fuera porque es más bien dramática. Había pagado una fortuna por el préstamo para confirmar el privilegio, 65 mil ducados. Estaba pagando unos impuestos que, al ser de nuevo cuño, no estaban contemplados en ese privilegio; tenía sus bienes propios embargados, obligada a pagar a los ejecutores de los prestamistas de Córdoba y Antequera y se enfrentaba a multitud de pleitos ocasionados por la defensa de unos derechos que no parecían ser tales.

### **“Pleitos tengas...”: Pleitos y gastos judiciales del cabildo**

Estos pleitos no eran por supuesto gratuitos. La villa tenía que pagar los desplazamientos, las acciones, las causas y los letrados de todos y cada uno de ellos. ¡Y no eran pocos!. Sólo los pleitos que se defienden en la corte suponen un gasto de diecio-

cho mil maravedíes en 1625<sup>7</sup> y aquí no estaban incluidos los que se tramitaban en otras instancias como la Real Chancillería de Granada.

Luis de Tamayo, que había fracasado como hemos dicho en la defensa del privilegio, va a ser duramente cuestionado por el cabildo al que exigirá por los gastos de sus gestiones cien ducados que al no pagárseles concluirá, como no, en un pleito mas. Se inician entretanto otros pleitos, por ejemplo sobre los machos cabríos de esta villa o sobre el dinero que el rey debe al pósito<sup>8</sup>.

Llegará el momento en que, agobiados por las extremas deudas e imposiciones el concejo desista de acudir a nuevos pleitos pagando lo exigido. Así, en 1630 cuando le corresponda a los 400 vecinos de la villa<sup>9</sup> pagar 8000 maravedíes para el arreglo de la puente de Baza el cabildo preferirá, visto lo sucedido hasta entonces, renunciar a la vía judicial *“por ser poca cantidad y los gastos en la defensa an de ser muchos y estar el ejecutor con salario apremiando”*<sup>10</sup>.

Mientras, los vecinos seguían esgrimiendo el privilegio en sus negocios dentro y fuera de Archidona. En septiembre de 1625 el administrador de las aduanas de su majestad pide una copia del privilegio para tenerlo en su archivo y el consejo acuerda trasladarlo a Sevilla, Loja, Córdoba, Lucena, Granada y Málaga.

La urgencia por resolver el pleito llega al punto de que la villa se ve obligada a acudir a uno de sus hijos más ilustres, Fray Martín de León, obispo de Pozuoli y virrey de Nápoles, para que medie ante el rey por este asunto<sup>11</sup>.

La inutilidad del privilegio queda patente cuando en 1626 se ordena la imposición del 1% real. El cabildo alega tener el privilegio pero, al mismo tiempo, ordena que se pregone esta orden real. Todo ello quedará aún en mayor evidencia cuando en Lucena, que suele aparecer como uno de los lugares de mercadeo más frecuente, no reconozca el privilegio<sup>12</sup>. Y lo curioso es que, entretanto, el rey aparece como deudor de 2000 reales cantidad que fue tomada como préstamo.

No obstante, para poder hacer frente al préstamo solicitado para pagar el “privilegio”, el cabildo archidonés había obtenido permiso de *“romper, arrendar y sembrar hasta dos mil fanegas de tierra lo que fuere posible de sus dehesas, valdios montes y ejidos aunque no aian sido rompidas otras veces”*<sup>13</sup> así como para dedicar a ello el

<sup>7</sup> Pago a Juan de Aranda solicitador en el consejo de su majestad de los negocios de esta villa AMA 15-4-1625.

<sup>8</sup> AMA legajo 10. Acta de 4 de febro de 1625.

<sup>9</sup> El número de vecinos no coincide habitualmente con el de habitantes. Por lo general cuando se habla de vecinos se hace referencia a los cabezas de familia. Aunque en algún documento del archivo municipal cita 1200 vecinos que sin duda hace referencia al total de población.

<sup>10</sup> AMA legajo 11. Acta de 1 de octubre de 1630.

<sup>11</sup> AMA legajo 10. Acta de 3 de junio de 1625.

<sup>12</sup> AMA legajo 10. Acta de 25 de octubre de 1626.

<sup>13</sup> Vázquez Lesmes, R. Op. Cit.

*fruto de la bellota* (uno de los principales ingresos de Archidona en aquella época)<sup>14</sup> *y crear los impuestos y sisas que considerara oportunos para obtener ingresos*”.

De menor consideración son otros pleitos como, por ejemplo, el que la villa tenga que asumir con el recaudador de la Mesta que no parece aceptar el hecho de que estuviera exenta de este pago por el privilegio. Afortunadamente en este caso los alcaldes de la mesta quedaban advertidos por el acuerdo firmado al pedir el préstamo<sup>15</sup>.

De forma similar se iniciará un pleito con las salinas de Loja que pretenden tener la venta de la sal en exclusiva en Archidona. El consejo alega. *“esta villa tiene provisión del real consejo de su magestad en que seda permiso y licencia a los vecinos della para que puedan entrar la sal de las partes que les pareciere”*<sup>16</sup>. El conflicto con la ciudad vecina será intenso y provocará capítulos tensos como la prisión del tesorero de la sal. Finalmente el pleito se saldará contra la villa que mantendrá largo tiempo la compra de la sal en la vecina ciudad e invalidando nuevamente el privilegio firmado por el rey.

### **Préstamos**

La deuda causada por el préstamo para pagar el privilegio duró largo tiempo. Aunque se había pedido algo más de lo estipulado no fue suficiente. Y puesto que el cabildo ya había hipotecado todo aquello de lo que disponía, cuando las arcas locales rozaron la bancarrota no podían ofrecer nuevos avales para otro préstamo.

Por ejemplo, en 1630 cuando para pagar el “donativo” al Rey el cabildo pide permiso para vender los terrenos del llano “Juan de Xaen” al mejor postor, Francisco de Muriel Ocampo, en diez mil reales<sup>17</sup> esta venta finalmente no pudo realizarse puesto que el concejo actuó *“sin reparar como despues sea reparado en que la dcha tierra con otros bienes estan ypotecados.”* Lo peor era que, para entonces, el comprador ya había adelantado la mitad del pago, 5000 reales que el concejo tuvo que devolver.

Otro ejemplo, en 1645 el cabildo tiene que hacer frente al pago de *“las torres de la mar”*, para ello tenía consignados los montes de la Dehesa del Contaril que suponían mil ducados pero estos aún estaban arrendados por cinco años a 200 ducados anuales<sup>18</sup>.

---

<sup>14</sup> Las bellotas de encina y quejigo no podían ser vareadas hasta el periodo comprendido entre San Miguel y el día de todos los Santos en que el Concejo desacotaba el fruto. Los porquerizos tenían prohibido portar varas que pudieran ser utilizadas con este fin. Tampoco se podía adelantar su consumo por parte del ganado pues se entendía que se hacía por codicia y que el fruto verde dañaba al ganado. Las numerosas ordenanzas con respecto a las encinas y las bellotas dan cuenta de la importancia del encinar en Archidona. Espejo Lara; J.L. y Morales Gordillo; E.: **“Ordenanzas de Archidona (1598). Estudio, transcripción y comentarios”**.

<sup>15</sup> Vázquez Lesmes, R. Op. Cit.

<sup>16</sup> AMA legajo 10. Acta de 15 de abril de 1625.

<sup>17</sup> AMA legajo 11. Acta de 22 de julio de 1630.

<sup>18</sup> APNA. Escribanía de Diego de Silbera 1645.

Cuando se fijó la cuantía del préstamo en 65 mil ducados, no todo el dinero tomado estaba destinado a pagar la deuda con la corona. 5 mil de esos ducados quedaban al libre uso de la villa. Pero de alguna manera este aspecto no debió de estar lo suficientemente claro, ya que veremos cómo el fiscal del rey demandará a la villa por haber gastado cinco mil ducados de éste<sup>19</sup> aun cuando un año antes tan solo quedaban 16 mil reales de esos cinco mil ducados<sup>20</sup>.

El préstamo pedido para el privilegio arrastrara otras consecuencias más. Cuando un pago tardaba en realizarse eran enviados al prestatario ejecutores que, en tanto cobraban la deuda, generaban unos salarios que el cabildo estaba obligado a pagar. En 1637 los ejecutores presentes por el préstamo pedido para el privilegio eran seis de Córdoba y dos de Antequera. Querían cobrar los plazos pendientes del mismo que la villa aún no había abonado. Cada uno de ellos cobraba un salario de 500 maravedíes diarios y habían generado una deuda de 40 mil reales. Y esa cantidad se pagaba a parte de los pendientes del préstamo<sup>21</sup>.

### **Nuevos impuestos**

Los gastos ocasionados por el privilegio se agravaron con la particular situación que vivía España. Mantener las numerosas campañas militares era sumamente gravoso y la hacienda real no tuvo más remedio que subir continuamente los impuestos. De esta forma, a la ya penosa situación ocasionada por los gastos ocasionados por el préstamo del privilegio, los pleitos derivados del mismo, los diversos embargos y ejecutorias había que sumar los gastos de los impuestos que no estaban incluidos en dicho privilegio. Por ejemplo los servicios ordinario y extraordinario que frecuentemente, al no ser abonados en su momento, suponen una carga extra de intereses ejecutores<sup>22</sup>.

En 1639 las cortes conceden un nuevo impuesto al rey. Al recientemente pagado de 3 mil ducados en Sevilla hay que unirle ahora otro nuevo de 888794 maravedíes a pagar en 18 meses, para el que se estipulan 8 mrvds en cada arroba de vino, 6 en la de aceite, 2 en cada libra de carne o tocino y un real en cada cabeza de ganado “rastreado”<sup>23</sup>. En abril se menciona un cabildo abierto<sup>24</sup> en el que los vecinos expresaron sus quejas solicitando al parecer, que el nuevo impuesto se cargara sobre los propios del cabildo, lo cual era imposible por estar éstos arrendados. No obstante, sí se cargan un ducado por cada aranzada de “huerta solería y arboleda”, un ducado por cada diez que ganen los molineros. Un ducado por cada diez que se paguen en casa o cortijo arrendados, un real en cada arroba de lana y cuatro en cada buey.

---

<sup>19</sup> AMA legajo 10. Acta de 19 de marzo 1624.

<sup>20</sup> AMA legajo 10. Acta de 21 de abril de 1623.

<sup>21</sup> AMA. Legajo 12. Acta de 5 de mayo de 1637.

<sup>22</sup> El 19 de septiembre de 1623 el concejo declara deber en este sentido 20mil reales.

<sup>23</sup> AMA legajo 12. Acta de 27 de marzo de 1639.

<sup>24</sup> No se ha conservado el acta de ese cabildo abierto. Sólo tenemos constancia del mismo por un resumen del mismo en el acta de 25 de abril de 1639.



Estos impuestos ocasionales se sumaban a los existentes de forma permanente sobre el 1% real o en las diferentes sisas, lo que incrementaba de manera exagerada su precio y, por tanto, limitaba su consumo. Esta situación afectaba sobre todo a los bienes de consumo más básico: carne, pescado, tocino, sal, aceite o vinagre que representaban la dieta habitual de los vecinos y por tanto su subsistencia.

### **Políticas monetarias: Sumamos problemas**

Un problema añadido será el cambio en plata.

En mayo de 1623 en el cabildo se da cuenta de que el pago de los arbitrios tiene que ser en plata<sup>25</sup> pero no hay monedas de este metal en el arca del cabildo y para afrontarlos no hay más remedio que acudir a cambiar la moneda de vellón por plata. Con el sobrecargo que eso suponía. Un par de meses más tarde nos encontramos con una situación parecida a la hora de afrontar el préstamo de los sesenta mil ducados del privilegio pedido en Córdoba y Antequera. Tampoco allí se va a aceptar moneda que no sea de plata<sup>26</sup>.

¿Qué es lo que estaba ocurriendo? La mala política monetaria de los Austrias no es atribuible de forma exclusiva a los últimos de ellos. Los gastos bélicos de Carlos V y Felipe II habían forzado la necesidad de pedir préstamos a los banqueros extranjeros y habían llevado a la corona a la bancarrota. Tanto Felipe III como Felipe IV se encontraron por tanto con una situación lamentable al inicio de sus reinados y las medidas que tomaron fueron igualmente negativas.

Para aliviar la necesidad de liquidez, la corona había acudido como hemos visto, a crear nuevos impuestos, pero eso no era suficiente. Una de las medidas propiciadas por el Conde Duque en la segunda década del siglo fue la emisión de moneda de vellón<sup>27</sup>. El vellón, en principio, era una aleación de cobre y plata pero las medidas económicas de las que estamos hablando lo alteraron de dos formas. Primero se fue reduciendo el contenido en plata de la aleación de manera progresiva y después se aumentó de forma considerable su emisión. De esta manera y cuando finalmente ninguna de estas medidas surtió efecto se procedió a resellarlas.

Merece la pena explicar brevemente en qué consistía el resello. Para que una moneda tuviera valor real tenía que efectuarse en ella un resello o grabado cambiando el valor original que tenía. Así una moneda de 4 maravedíes era resellada con un valor de 8. Pero este resello tenía que realizarse en lugares concretos. En el caso de Archidona debía hacerse en Granada. Si por ejemplo un vecino llevaba 10 monedas de 4 maravedíes (40 maravedíes) se las sellaba con un valor de 8 (80 maravedíes), pero al vecino solo se le devolvían 5 monedas reselladas en 8 que ahora

---

<sup>25</sup> AMA legajo 10. Acta de 16 de mayo de 1623.

<sup>26</sup> AMA legajo 10. Acta de 26 de julio de 1623.

<sup>27</sup> Para una mejor comprensión del problema monetario: Gómez Paz, Ángel, "La moneda de vellón castellana en el reinado de Felipe IV", en *Estudios de Historia Monetaria*, Ab initio. 2011.

tenían un valor de 40. Aparentemente el vecino no perdía nada y la corona ganaba la mitad de todo lo resellado, pero esto hacía que la moneda perdiera valor comercial (aun cuando lo ganaba facial) pues la moneda resellada nacía con sospechas y era difícilmente endosable.

El problema era aún mayor cuando el resello se efectuaba a la baja y una moneda de ocho maravedíes se sellaba con un valor de cuatro y entonces el dueño perdía la mitad de su valor. Llegó a darse el caso de monedas de 8 maravedíes que tras sufrir continuos resellos terminaron teniendo el valor original.

Esta política provocó que prácticamente nadie quisiera realizar transacciones con monedas de vellón y, por el contrario, se acumularan y se guardaran las de plata encareciendo estas últimas y devaluando aún más las primeras.

A esto tenemos que unir el desequilibrio entre la moneda habitual y la usada en las transacciones financieras. Las compras y los pagos de impuestos del pueblo llano se solían hacer con moneda de vellón mientras que los préstamos oficiales se pagaban en oro o, de formas más común, en plata. Las arcas municipales por tanto no tenían por lo general, como ya hemos visto, moneda de plata. Pero mientras la de vellón perdía de forma casi diaria su valor la de plata lo aumentaba.

El resello fue un negocio importante para algunos acaudalados prestatarios locales. En 1636, por ejemplo, Francisco Hartacho y sus hijos<sup>28</sup>, que aparecen relacionados con varios arrendamientos y préstamos al cabildo solicitan al mismo encargarse del resello de 3400 reales de la moneda antigua ya sellada una vez que están en el pósito a cambio de pagarlos en trigo a como valiere por el día de Santiago<sup>29</sup>. Esta deuda no se había pagado en enero de 1637 y había apremio de cárcel para Francisco Hartacho que, no obstante, seguía gozando de un estatus privilegiado como fiel ejecutor del estado de hijosdalgo y con bastantes influencias en el cabildo<sup>30</sup>.

---

<sup>28</sup> APNA escribanía de Jerónimo de Herrera. Ambrosio Hartacho aparece preso en la cárcel. 15 de marzo de 1641. En noviembre de 1637 había presentado credenciales como “escribano de millones”.

<sup>29</sup> AMA legajo 12. acta de 20 de abril de 1636. El permiso para este trámite le fue concedido cinco días después AMA legajo 12. acta de 25 de abril de 1636.

<sup>30</sup> Los manejos de Francisco Hartacho y sus hijos merecen un trabajo aparte por el volumen de documentación al respecto que existe tanto en el archivo de protocolos como en el municipal. Sobre el clientelismo del mismo en el cabildo baste saber que el corregidor acuso al personero por “yntimo amigo y aparcerero de las partes contrarias” hasta el punto que le costó el cargo a ese personero. AMA L. 12. 15 de marzo de 1637.



*Monedas reselladas de Felipe IV*

Esto generaba un círculo vicioso pues, en el dudoso caso de que algún vecino se pudiese hacer con moneda de plata, se la solía guardar como hemos visto y efectuar sus pagos en vellón con lo cual el vellón era aún más abundante (y por lo tanto su valor bajaba) mientras que la plata escaseaba (por lo que su valor aumentaba). Y a este problema hay que añadir que por estas fechas la plata procedente de América comienza a llegar en menor cantidad.

Así que, si ocurría como en el caso de Archidona que se pedía un préstamo, el prestatario exigía que su pago que se realizara en plata y caso de verse forzado a aceptar la moneda de vellón al elevado interés que se pagaba por el préstamo se le podía añadir hasta un 10%, a esto se le llamaba “el premio”. Un ejemplo de esto lo encontramos al pagar en 1625 la parte del préstamo que se abonaba en Antequera:

*“Dijeron que los rreditos de los censos que estan por pagar a los herederos de D Geronimo Martin en la ciudad de Antequera se le an de pagar en plata y no la ay y los trueques son esecivos y es notorio que el fisco de la ynquisición de Granada a mandado recibir los intereses al ocho por ciento de los dchos rreditos. Mandaron se vaya a la dicha ciudad de Antequera y ofrezcan los dichos trueques”<sup>31</sup>.*

En el caso de la nota anterior vemos que ese cambio se situaba en el ocho por ciento. Pero sólo unos meses más tarde los intereses aumentan hasta el diez. Aún así los deudores prefieren pagar en vellón antes que en plata. Como es natural, el cabildo por su parte prefería pagar en vellón, a pesar de los intereses y cobrar en plata. Igual que pasó con el caso de Antequera ocurrirá ese mismo año con el pago del préstamo en Córdoba. De nuevo el cabildo alegaba no poder pagar en plata, y tener que hacerlo en maravedís, mientras que rechazaba esos mismos argumentos a sus deudores<sup>32</sup>.

---

<sup>31</sup> AMA legajo 10. Acta de 28 de enero de 1625.

<sup>32</sup> El documento de este conflicto, no transcrito en el presente texto por no extenderlo, es muy interesan-

Por ejemplo cuando al arrendatario de la Dehesa del Condestable, Francisco Rojano, (que al mismo tiempo está encargado de cobrar las alcabalas y los arbitrios a los arrendadores de las dehesas y baldíos) se le exige que pague en plata doble, el arrendador se excusó con el mismo argumento que había usado el cabildo y ofreció pagar en vellón añadiendo ahora ya ese diez por ciento conforme a lo establecido en la Pragmática Real<sup>33</sup>. Ello provocó un nuevo pleito pues, como decimos, la deuda con el cabildo de Francisco Rojano no se limitaba al arrendamiento de la dehesa sino que al mismo tiempo tenía asignado el cobro del resto de los arrendadores. Aunque Francisco Rojano murió unos días después, el pleito continuó con sus familiares.

Cuando en octubre de ese mismo año se dé cuenta de la Pragmática Real sobre el pago en plata se va a destacar el hecho de “no hallarse plata en todo el reino”.



*Pragmática de 1625 sobre el diez por ciento en el cambio de vellón.  
Fondo antiguo de la Universidad de Granada 031-125.*

te para el desarrollo del conflicto del llamado “premio de la plata” en Archidona.

<sup>33</sup> AMA legajo 10. Acta de 25 de julio de 1625.

## Dehesas y baldíos

La presión fiscal por supuesto agravó las circunstancias de los sectores más pobres de la población y en una economía rural como era la de Archidona fue sumamente perjudicial para la agricultura y la ganadería.

Como hemos visto, el cabildo tenía potestad para arrendar estos terrenos que hasta ese momento habían sido usados más o menos de forma abierta por todos los vecinos. Al arrendarse estos terrenos, si bien se marcaban algunos límites que mantenían el uso común, pasaban a estar en una situación de semiprivatización que impedía a la mayoría de los vecinos acceder a ellos.

Por ejemplo, en 1623 Juan de Siguera, arrendador de la dehesa del Contaril, se queja de que otros vecinos toman leña y frutos del terreno por él arrendados y pide por ello un descuento de lo abonado al concejo por su arrendamiento que ascendía a mil ducados por dos años<sup>34</sup>. Nuevamente en 1631 el arrendador de la dehesa de la Saucedilla se querrela contra un vecino por haberle cortado mucha cantidad de leña<sup>35</sup>. También lo hace unos días más tarde el arrendador de la dehesa del Contaril, la que parece ser la más perjudicada.

Otros problemas se van a suscitar con estos arrendamientos. Por ejemplo las lindes y la despoblación forestal. Desde 1623 hasta mediados de siglo son necesarias continuas vistas a los amojonamientos de estos terrenos variados en unas ocasiones por los arrendadores y, en las más frecuentes, por los vecinos de los propios que aprovechaban la situación anómala y la despreocupación de algunos arrendadores para sacar provecho. El 3 de febrero de 1623 el concejo dictamina medidas para terciar en los problemas de lindes que surgen entre los arrendadores del baldío de Juan de Jaén<sup>36</sup>. Este conflicto perdurará y se extenderá a los terrenos de las dehesas<sup>37</sup>.

Además este proceso de privatización de los baldíos va a tener funestas consecuencias para la economía local, especialmente para la ganadería, que va a encontrar dificultad para localizar pastos. Lo cierto es que en la primera mitad del siglo este proceso no es pleno. Las dehesas son arrendadas salvando algunos derechos comunales, más tarde de forma plena y finalmente asistiremos a un primer intento de venta de terrenos del llano “Juan de Xaen” que ya hemos mencionando.

A partir de 1632 se crea una nueva batería de impuestos. El Concejo de la Villa se ve incapaz de acometerlos y como las pragmáticas reales autorizan a arrendar otros baldíos y crear impuestos locales éstas serán las dos líneas en que el Cabildo trabajará. Para ello el Cabildo encarga un memorial a tal efecto<sup>38</sup>.

---

<sup>34</sup> AMA legajo 10. Acta de 21 de abril de 1623.

<sup>35</sup> AMA legajo 11. Acta de 5 de enero de 1631.

<sup>36</sup> AMA legajo 10. Acta de 3 de febrero de 1623.

<sup>37</sup> AMA legajo 10. Acta de 1 de marzo de 1623.

<sup>38</sup> *Dijeron que en el termino de esta villa ay muchos pedazos de monte y baldios que no están compuestos con su magestad los quales aplicaron para propios de este concejo eran frutos para que se bendan según y como los demas para las necesidades y deudas que este concejo debe y asi lo acordaron y en-*

Pero a pesar de todo, aún en 1623 algunas dehesas se encuentran sin arrendador y se puede vender el fruto de la bellota<sup>39</sup>. Esta situación de no existir pujas sobre las dehesas llega al punto de ser tan poco solicitada que en ocasiones el cabildo tiene que ofrecer la puja varias veces. De esta manera los postores, conscientes de que pueden forzar las condiciones, exigen cada vez más derechos sobre los terrenos arrendados y son frecuentes las denuncias sobre sus actuaciones. En marzo de 1630 Gonzalo de Cueto, teniente de alcalde, denuncia que los arrendadores de dehesas y baldíos han gozado de mas tierra de la arrendada y exige el pago de esa demasía con efectos retroactivos. No hay constancia de que la medida se llevara a cabo. Y ello porque los arrendadores, en último extremo, eran requeridos frecuentemente para que adelantaran parte del arrendamiento para pagar los préstamos, los pleitos e incluso las fiestas locales. Lo que por otra parte era ilegal según el acuerdo de los 60 mil ducados.

En 1626 el Cabildo ha desistido de conseguir más rentas de sus baldíos y se contenta con poder pagar los préstamos. Cuando se realiza el arrendamiento de la Dehesa del Contaril, entre las condiciones se encuentra que el propio arrendador esté encargado de pagar la parte asignada a la misma por el préstamo del privilegio<sup>40</sup>. Es cierto que de esta manera el Cabildo evitaba las cargas que suponían el pagar el cambio en plata o el premio correspondiente, pero también renunciaba a una puja mejor.

Se genera de esta manera un círculo vicioso. Los arrendadores han obtenido un beneficio, pero al ser ellos ahora los encargados de pagar los préstamos tienen que responder directamente ante los prestamistas. Con esto se hace cada vez más difícil encontrar y el cabildo se verá obligado a hacer nuevas concesiones y ceder a una mayor privatización.

Un ejemplo de a dónde llegarían los efectos dramáticos de esta nueva situación lo encontramos en 1642. Este año, Pablo de Castro, juez executor enviado por el juez de alcabalas de la ciudad de Sevilla, llega a Archidona a cobrar deudas pendientes del servicio ordinario y extraordinario de S.M.<sup>41</sup>. La villa tiene un pago pendiente de 228570 maravedíes a los que se suman los gastos durante el proceso de este cobro.

El Concejo local se excusa argumentando que esa deuda es debida al impago de los arrendadores de la dehesa del Condestable. En aquel momento el arrendador era Andrés Sánchez de Alcántara cuyos bienes, especialmente una casa en la calle Nueva, son embargados y puestos en pública subasta.

No queda muy claro cómo se pudo resolver el proceso pero todo indica que algunos miembros del Concejo no pusieron el “celo” debido y sufrió un considerable retraso.

---

*cargaron a Francisco Moriel Ocampo alcalde Hordinario para que haga memoia de los dcho baldios y quien los posee. AMA legajo 11. 20 de febrero de 1633.*

<sup>39</sup> AMA legajo 10. Acta de 24 de septiembre de 1623.

<sup>40</sup> AMA legajo 10. Acta de 28 de enero de 1626.

<sup>41</sup> APNA Fernando Gómez de Silbera. 1643.

En 11 de enero se presenta una provisión real en los siguientes términos:

*“...e para vos Pablo de Castro questais en la dcha villa de Archidona con comisión mia para hacer pago a su Magd de las dchos doscientos veintiocho mil quiniento setenta mrvs y a Francisco Martín de Lacos regidor del dcho servicio ordinario y extraordinario del año pasado de mil e seicientos treinta y nueve en su real nombre que la dcha villa debe de todo el dcho año pasado e luego que os sea entregada esta comisión requerid al concejo justicia rreximiento de la dcha villa de Archidona, alcaldes, alguaciles, regidores, thesoreros, recogedores e demas personas que deban pagar el dcho servicio ordinario y extraordinario. Que dentro de ocho días les fuese requerido agan paga a su Magd de la dchos doscientos veintiocho mil quiniento setenta mrvs que deven del servicio de dchos año cobrando en ellos a razón de ocho reales cada un día y passados no los haviendo cobrareis dellos e de sus bienes a razón de seicientos mrvs cada día como se manda por la dcha real provisión de su Magtd.”<sup>42</sup>*

La ejecución sobre los bienes de Andrés Sánchez Alcántara fue inmediata y su casa fue subastada en 90 ducados, de los cuales 50 pertenecían a un censo que una vecina tenía sobre dicha casa.

Un paso más sobre la privatización total de los baldíos tendrá lugar el 7 de noviembre de 1634 cuando se presenta una comisión del Real Concejo de Hacienda para vender “los árboles que hay de llevar bellota” en todos los baldíos y realengos de esta villa. Ya hemos visto que estos baldíos estaban acordados precisamente con la corona para pagar el préstamo, pero los ejecutores no atienden a este hecho.

Tampoco se tiene en cuenta que una de las más importantes rentas que obtiene el Duque de esta villa es sobre el fruto de la bellota que le supone 400 ducados. El concejo se dirige por tanto al Duque para buscar su apoyo pero el concejo del Duque es que busquen defensa jurídica en Antequera<sup>43</sup>.

### **Desforestación**

El arrendamiento de los baldíos no solo significó la limitación de la mayoría de la población a estos terrenos para la recogida de bellota o la crianza de ganado. Los arrendadores estaban dispuestos a sacar el máximo provecho de esas tierras y eso no se iba a limitar a su uso como tierras de cultivo o pastos sino que buscarán su explotación maderera.

Durante el siglo XVII Archidona va a sufrir un cambio del paisaje en este sentido. Antaño rodeada de encinares y quejigales, la superficie de éstos va a disminuir en este periodo. En unas ocasiones porque los arrendadores preferían usar los terrenos

---

<sup>42</sup> Ibidem.

<sup>43</sup> AMA legajo 11. Acta de 18 de mayo de 1634.

para sembrar cereal y había que talar el terreno, en otras porque buscaban un aprovechamiento de la leña.

Ciertamente las ordenanzas de 1598 trataban de controlar el desmonte del terreno. Pero en una situación en que los vecinos no veían ya como algo suyo los terrenos comunes, los arrendatarios se sabían disfrutadores interinos de los mismos y las autoridades estaban más interesadas en el cobro metálico y asegurar la renovación de los arrendamientos que en vigilar los mismos. Los desmanes en este sentido fueron cotidianos.

Por lo general, la corta de leña estaba bien regulada<sup>44</sup> y en las actas de cabildo aparecen numerosas ocasiones en que se pide permiso al mismo para cortar una o varias carretas. Pero o bien el control no era muy estricto, o existían prácticas ilegales o ambas cosas.

Por estas fechas el proceso se ha acelerado. El Trabuco, lugar que habitualmente surtía de leña a Archidona, no parece ser capaz de afrontar una fuerte demanda. En ocasiones los desmontes son masivos.

Estas circunstancias fueron aprovechadas por no pocos propietarios para hacer lo mismo en sus propios montes. En 1625 Francisco de Vílchez pide permiso para desmontar un haza de tierra en los “Hoyos de la Viuda de Juan Mateos” y hacer carbón con lo que desmontaré. Ocasionalmente se usaba el “truco” de presentar la tala como “escamojados” o limpieza de maleza. Por ejemplo, en enero de 1630, María del Castillo pide permiso para cortar en sus tierras los árboles que le impiden arar el terreno y sembrarlas. El concejo le dio permiso con la condición de que en cada fanega de tierra debía dejar doce arboles “*conforme a los títulos de su Majestad*”<sup>45</sup>. Unos días antes había una petición de los propios horneros de la villa para que no se cortara leña sin supervisión del concejo.

De esta manera lo que parecían ser podas circunstanciales eran en realidad una excusa para hacer carbón. Dos ejemplos, Alonso Moyano recibe licencia para que “en su cortijo y arboles de llevar bellota en el partido de los ojos pueda abrir el monte según ordenanza recibiendo permiso para que las cepas y “*destroços*” de ello pueda cocerlos para hacer carbón”. Similar es el caso de Francisco García Fabián vecino de Algaidas que pide permiso para cortar madera en su monte para hacer una casa

<sup>44</sup> La tala y poda de encinas y quejigos así como la de fresnos estaba controlada por las ordenanzas municipales de 1598. Esta prohibición no solo se limitaba al árbol, sino a simples ramas. Parece haber sido práctica común el cortar ramas verdes y dejarlas secar para venderlas posteriormente. Lo que estaba castigado con tres mil maravedíes por cada árbol dañado. Espejo Lara; J.L. y Morales Gordillo; E.: “**Ordenanzas de Archidona (1598). Estudio, transcripción y comentarios.**”.

El concejo limitaba la licencia para carretas a los labradores que tuvieran suficiente labor y, al menos teóricamente, debía existir un registro de a quién se le daba permiso. Pues la persona autorizada no podía volver a pedir otra carreta hasta pasados seis años. En la práctica la realidad era otra. Las anotaciones venían dadas en el libro de cabildos y eran frecuentes los controles poco rigurosos.

<sup>45</sup> AMA Legajo 11. Acta de 29 de enero de 1630.



cortijo y hacer carbón con los destrozos<sup>46</sup>. Estos dos ejemplos son una muestra de una práctica que hacía mediados de siglo es muy habitual. En otras ocasiones el cabildo parece hacer la vista gorda contemplando un desmonte como si fuera recogida de restos de madera<sup>47</sup>.

A veces algunos regidores locales contemplaron el problema con su justa dimensión. En 1625 llega al cargo de Corregidor don Diego de Ribera. Parece ser que no era natural de Archidona y el cabildo o bien lo veía como un advenedizo, o bien temía que pudiera destapar algunos asuntos turbios. Lo cierto es que no fue bien acogido<sup>48</sup>. En poco tiempo el corregidor Ribera se percata del problema que está ocasionando el desmonte de baldíos y lugares cercanos al pueblo y dictará unas órdenes para la conservación de los montes<sup>49</sup>. Diego de Ribera insistirá a este respecto en varias ocasiones en los años siguientes.

Pero el proceso de deforestación es imparable. Entre otras razones porque al mismo tiempo que el cabildo dicta normas para evitarlo, autoriza cortar vigas, carretas y se muestra permisivo con los arrendadores o propietarios que los realizan.

En agosto de 1626 el cabildo es plenamente consciente del deterioro de la dehesa del Contaril y de las del resto de la villa y nombra oficiales que vigilen el deterioro de las mismas y de los montes. Sin embargo en febrero del año siguiente vuelva a autorizar el corte de madera en ellas incluso sin por ello hacer descuentos de ningún tipo a los arrendadores. La más afectada es la dehesa del Contaril porque al ser una zona algo más llana era más factible convertirla en terreno de secano para la siembra de cereales.

Cuando en marzo de 1627 el arrendador se hace cargo de ella después de haber salido a subasta en numerosas ocasiones y no ser arrendada, la descubre sumamente talada y pide al concejo que levante acta sobre cómo se encuentra temiendo que le acusen de haberla talado él<sup>50</sup>. Una década mas tarde, en 1636, el nuevo arrendador del Contaril pide "*persona desapasionada*" para que revise el estado de la dehesa que va a arrendar.

En 1631 se autoriza el desmonte del baldío de los arenales y algunos terrenos en el entredicho<sup>51</sup>. A finales de esa década (1639), cuando los arrendamientos de las dehesas eran casi imposibles por las cargas que suponían, el cabildo tuvo que acudir a conceder privilegios que, prácticamente convertían en bien privativo las mismas mirando a otro lado en lo que a deforestación de las mismas se hacía.

---

<sup>46</sup> AMA Legajo 12. actas de 16 de agosto y 14 de septiembre de 1637 respectivamente.

<sup>47</sup> AMA Legajo 12. Acta de 15 de marzo de 1637. Se autoriza a un vecino de Algaidas para que pueda hacer carbón de los "destrozos" de su monte.

<sup>48</sup> AMA legajo 10. Acta de 12 de marzo de 1625.

<sup>49</sup> AMA legajo 10. Acta de 1 de abril de 1625.

<sup>50</sup> AMA legajo 10. Acta de 14 de marzo de 1627.

<sup>51</sup> AMA legajo 11. Acta de 3 de febrero de 1631.

Así, para arrendar las del Contaril y Trabuco se permite al arrendador aprovechar “*los destrozos*<sup>52</sup> *que en ella cortaren para arado y otras licencias que el cabildo le diese*”. De alguna manera ello suponía libertad absoluta en ese sentido. Además correspondía a los arrendadores decidir a quién arrendaban el pasto ya fueran machos o cabras<sup>53</sup>, poner guardas de campo a su costa, etc. lo que de facto era convertirlas en privadas durante el periodo arrendado, ya fuera dos o cuatro años<sup>54</sup>.

### Ganados

La pérdida de el uso común de los baldíos afectó especialmente a los ganaderos. La situación general en el resto del reino no era mucho mejor. En toda Castilla el panorama era más o menos similar. La ganadería se encontraba bastante maltrecha. Especialmente el ganado ovino dedicado a la lana había perdido pujanza debido a las continuas guerras y, sobre todo, a las que se mantenían con los países Bajos que eran el principal importador.

En el caso de Archidona, el arrendamiento de las tierras comunes limitó mucho las posibilidades ganaderas al perder los pastos habituales hasta entonces. Los ganaderos protestaron en numerosas ocasiones exigiendo que, a la hora de arrendarlas, se les tuviese en cuenta<sup>55</sup>. En 1627 se quejan al cabildo diciendo que “*los arrendadores del Contaril defienden la yerba de los baldíos y les hacen bejaciones y dijeron que la yerba de los baldios es libre y no incluida en los arrendamientos*”<sup>56</sup>.

En teoría era así y el pasto, al menos en el primer momento de la crisis, estaba reservado durante un tiempo a los vecinos. Pero los gobernantes locales ya tenían bastantes problemas con los arrendatarios, cuando los encontraban, como para enemistarse con ellos por los ganaderos. Recogieron la protesta pero no hay constancia de que actuaran a ese respecto de ninguna manera, antes al contrario mantuvieron la política de semiprivatización de los baldíos con sus arrendamientos añadiendo algunos terrenos nuevos. Peor aún lo tenían los ganaderos foráneos. Dado que los pastos eran un bien cotizado se impusieron límites para que “*cada puerco de bara de fuera que entre a montanear a esta villa pague dos reales y cada granillero*<sup>57</sup> *un real*”.

<sup>52</sup> El término “destrozos” tiene una gran ambigüedad. En teoría hacía referencia a la madera que, necesariamente, sufría un perjuicio de cualquier tipo. Estos se cocían para hacer carbón. Al permitir nuevas roturaciones en las dehesas se favorecía un doble ingreso a los arrendadores por los cultivos y por el carbón. Ingreso que, lógicamente estos no desaprovechaban talando normalmente más madera de la necesaria.

<sup>53</sup> Las cabras solían tener vedado por completo el acceso a los pastos por los destrozos que ocasionaban en su pasto.

<sup>54</sup> AMA. Legajo 12. acta de 15 de mayo de 1639.

<sup>55</sup> AMA legajo 10. Acta de 14 de febrero de 1627.

<sup>56</sup> AMA legajo 10. Acta de 8 de diciembre de 1627.

<sup>57</sup> El granillero es el cerdo que se alimenta de las bellotas que hay en el suelo durante la época de la montanera. Este tipo de ganado crea ciertos conflictos entre los ganaderos y los arrendadores de tierras,

Hay ocasiones no obstante en que se pretende favorecer a los ganaderos. En febrero de 1628 se arrienda la dehesa de la Hoya, la que parecía ser el último reducto de los ganaderos en pequeña escala de potros y caballos<sup>58</sup>. Tradicionalmente este espacio había sido un lugar privilegiado para la cría de ganado equino que en Archidona tenía bastante pujanza<sup>59</sup>. Regularmente y de forma casi anual se hacía el registro de yeguas conforme a la pragmática de su Majestad<sup>60</sup>. Se buscaban con cuidado los garañones y si no se encontraban algunos de buena raza se buscaban fuera de la villa<sup>61</sup>. Protección sobre los caballos garañones que, según se deduce por las medidas que sobre ellos se toman, debió aportar unos pingües beneficios al concejo en forma de rentas<sup>62</sup>. Hasta la tercera década del siglo XVII se mantienen algunas medidas protegiendo el ganado equino y permitiendo que pasten en las dehesas arrendadas una vez recogido el fruto de la bellota. Permiso que no es extensible en cambio a las cabras o machos<sup>63</sup>.

Así que, si se quería mantener la pujanza de este ganado había que tener cuidado en el uso que se diera al espacio de la Hoya que, por otra parte, era uno de los pocos

---

porque tradicionalmente había tenido licencia para pastar en los propios del concejo, pero cuando se arrienda surgen las demandas de que algunos pastores vorean las encinas para que caigan las bellotas. Puede que hubiera algo de cierto, en cualquier caso ese argumento actuó a favor de los arrendadores de dehesas y baldíos que, como condición para un arrendamiento, fueron pidiendo que se eliminara cualquier tipo de ganado de las tierras arrendadas, favoreciendo así el proceso privatizador de las mismas en detrimento de la ganadería.

<sup>58</sup> La dehesa de la Hoya estaba señalada como lugar de pasto de potros, caballos y ganado equino. Prohibida al resto de ganado y limitado su cultivo. Las ordenanzas de 1598 dicen:

*“Ordenamos y mandamos que desde el primero día del mes de septiembre hasta el primero de mayo de cada un año puedan andar en la hoya desta villa potros de un año poco mas o menos y bezeros que anden con las madres de arada y borricos y en el demas tiempo puedan entrar en la dicha hoya y gozalla los potros, caballos, y borricos y mulas y no otro animal ni ganado alguno sin licencia del regimiento, so pena de medio real por cabeça de día y real de noche.”* Espejo Lara; J.L. y Morales Gordillo; E.: “Ordenanzas de Archidona (1598). Estudio, transcripción y comentarios.

<sup>59</sup> AMA legajo 10. Acta de 7 de mayo de 1623.

<sup>60</sup> AMA legajo 10. Acta de 1 de marzo de 1623.

<sup>61</sup> AMA legajo 11. Acta de 13 de marzo de 1633. Desde el reinado de Enrique IV eran frecuentes las pragmáticas reales orientadas a limitar el cruce de burros y caballos intentando evitar la cría de mulas. Pero las nuevas roturaciones favorecieron este ganado para los cultivos pues las tierras estaban distantes y los bueyes eran muy lentos y los caballos excesivamente caros. Por el contrario la corona necesitaba de caballos para el ejército, caballos que pocas veces pagaba y la mayor las requisaba como veremos. Esto produjo un choque de intereses entre los criadores de ganado caballar que se inclinaban por las mulas y la Administración Real y Municipal que preferían los caballos.

<sup>62</sup> Las medidas para proteger el ganado equino son numerosas y suelen reiterarse casi anualmente. No obstante no he podido localizar a cuanto ascendían las rentas concretas procedentes de ese capítulo.. un ejemplo en AMA legajo 11. Acta de 22 de febrero de 1628.

<sup>63</sup> AMA legajo 11. Acta de 30 de octubre de 1633.

que podían ser utilizados como pastos por los caballos al encontrarse en semiumbría. De manera que cuando este arrendamiento se propuso, los ganaderos que ya habían presentado numerosas quejas en el cabildo encuentran un amparo provisional y el arrendamiento de la hoya se frena por ser considerado lugar de pastos para potros y becerros<sup>64</sup> pero unos meses más tarde se procedió a ello<sup>65</sup>.

La cría de ganado con destino a carne estaba igualmente perjudicada. Continuos impuestos hacían que cualquier cría de ganado fuera poco productiva. Incluso se registraron arbitrios por la venta de carne mortecina, es decir de cabezas de ganado fallecidas en un accidente. En 1640 los señores del ganado piden revocación del arbitrio sobre la carne mortecina con argumentos de un gran sentido común:

*“que revoque cierto auto que probeyo manuel pantoja y alpuig administrador general que fue de los dhos rales serbicios de millones su antecesor por el que manda que sepaguen derechos de la carne mortecina siendo asi que los otorgantes y los demas señores de ganado la benden por muy bajo precio y la villa tiene echado quatro maravedis de arbitrio en cada libra y si se pagan los derechos a su magestad no viene a quedar precio al dueño de las carnes con que se la ocasiona a que la dejen perder las dhas carnes siendo asi que les basta el daño que rreciben en morirseles las dhas rreces”<sup>66</sup>.*

Los pastos comunes iban perdiendo espacio frente a los cercados desde principios de siglo. De esta manera en 1624 se recibe una provisión del Rey permitiendo los cercados cuatro años más en detrimento de los pastores<sup>67</sup>. Medida que se ira haciendo habitual cada tres o cuatro años extendiendo además el espacio de las tierras cercadas.

Hubo no obstante ocasiones en que el cabildo intentó promover la ganadería. En 1627 se ordena que se haga feria franca todos los domingos. En una medida proteccionista se dicta:

*“ mandaron se haga feria franca en esta villa todos los domingos en la plaça de los mesones y mandaron que ningun becino della sea osado a sacar desta villa ni su termino ningún ganado de ningún genero para llevarlo a vender a fuera parte si no fuera haciendo feria en ella los dhos domingos en la dha placeta pena de tenerlo perdido haciendo lo contrario y este auto se pregone en todos los lugares de la comarca para que sea notorio a todos.”*

---

<sup>64</sup> AMA legajo 11. Acta de 8 de diciembre de 1627.

<sup>65</sup> AMA legajo 10. Acta de 22 de febrero de 1628.

<sup>66</sup> APNA Escribanía de Gómez de Silbera. 18 de agosto de 1642.

<sup>67</sup> AMA legajo 10. Acta de 20 de octubre de 1624.

A pesar de todo el declive fue continuo, desde 1633 este desgaste se percibe especialmente en la ganadería equina local, que había gozado de cierto merecido prestigio y así, por ejemplo, no se encuentran caballos apropiados para las yeguas y se permite que se busquen en el exterior.

En 1637 el cabildo había sacado la Hoya a subasta para poder sembrarla impidiendo la entrada a los ganados y, por tanto contradiciendo las ordenanzas. No obstante no hubo pujador y se permitió la entrada de todo tipo de ganado: “*potros becerros machos bueyes y vacas cojas*” y que una persona puje por ser guarda de ganado<sup>68</sup>.

En octubre de ese año y con motivo del pago de los 3 mil ducados que el rey había impuesto, los ganaderos fueron el objetivo inicial de los arbitrios. El documento es interesante porque hace un censo grosero del ganado existente en Archidona y su término. Se calculaban seis mil cabezas de ganado de lana a las que se les imponía medio real por cabeza dando en total 3 mil reales. Cinco mil cabras a las que se aplicaba un real por cabeza y dando por tanto como resultado 5 mil reales. Dos mil cabezas de ganado vacuno en el que se incluían bueyes de arado cerreros (es decir sin domar y por tanto jóvenes) y “otro” genero de vacas mayor de dos años a los que se aplicaban cuatro reales por cabeza. Y además 4 maravedíes en cada libra y dos onzas de carne excepto la de oveja<sup>69</sup>.

Curiosidad aparte es que en este arbitrio se impone tributo a los morales de esta villa que nunca lo habían pagado. “*se considera que en el terreno desta villa y guertas della abra tres mil morales con que se cria cantidad de seda y que nunca sobre ello se ha hechado arbitrio ni otra carga alguna se arbitran en ellos dos reales en cada uno que importan seis mil reales*”

Este arbitrio tuvo su conflictividad. Inicialmente no fue aceptado por los jueces del concejo de su majestad que propusieron como alternativa la subida del precio sobre vino, vinagre, aceite, aguardiente y otras mercaderías. Pero el cabildo advirtió que serían insuficientes para pagar esos 3 mil reales<sup>70</sup>. El primero de noviembre se citó a los vecinos a cabildo abierto para tratar ese tema, pero hubo de suspenderse por no asistir ninguno. El día siguiente se volvió a hacer cabildo y aunque, según acta, se pregonó y se estuvo toda la tarde en el cabildo, no hubo persona que asistiera. Finalmente el cabildo aprobó su propuesta sobre los impuestos al ganado a espera de la confirmación del Consejo Real que se produjo en 7 de marzo de 1638, añadiendo además los arbitrios propuestos por el concejo real para las otras mercaderías. Este impuesto debía pagarlo toda la población, no estando excluidos de él ni los hijosdalgo, nobles, ni clérigos se tenía que pagar “*conforme a las condiciones de millones que las debe de pagar y la paga todo género de personas así familiares del santo oficio como otras y clérigos*”.

---

<sup>68</sup> AMA Legajo 12. Acta de 5 de abril de 1637.

<sup>69</sup> AMA Legajo 12. Acta de 1 de octubre de 1637.

<sup>70</sup> AMA Legajo 12. Acta de 8 de octubre de 1637.

El nuevo arbitrio que en total suponía 3 mil ducados a pagar en Sevilla se unió a un nuevo “donativo al rey” a pagar en Málaga de otros 3 mil ducados de los que en agosto de 1638 había que pagar la mitad. Este nuevo impuesto se prorratea entre los vecinos y provoca numerosas quejas. Para empezar el receptor encargado del mismo desiste del cargo y termina en la cárcel<sup>71</sup>. Más tarde los vecinos se quejan al regidor perpetuo de Málaga por el reparto que se ha echado por ser desigual<sup>72</sup>.

Hubo otras medidas siempre perjudiciales para la ganadería. En junio de 1625 se pregonó la prohibición pidiendo la guarda y custodia de las moraledas prohibiendo que entrara en ellas ningún tipo de ganado mayor o menor bajo pena de seiscientos maravedís y diez días de cárcel. Se promulgó un arbitrio sobre los machos cabríos de esta villa<sup>73</sup> que derivó en nuevo conflicto judicial y sus consiguientes gastos y a ello se añadía que el número de impuestos que pagaban los ganaderos era excesivo.

En febrero de 1633, a la sisa de la carne se le añade que desde esa fecha los menudos de todo ganado mayor y menor se destinaran al pago de arbitrios especiales a los que había que incluir las rentas que debían pagar al duque. En 1645 estas suponían 800 reales por los becerros, 7000 de rentas y diezmo de cabritos, un solo cochino pagaba 28 reales.

### **La situación del común de los vecinos**

Con ser negativa la situación de los ganaderos y agricultores, más insoportables fueron las condiciones del común del estado llano. El primer tercio va a ser el momento de la peor crisis de subsistencia que viva Archidona hasta ese momento.

En primer lugar, los productos básicos de la dieta; carne, pescado, aceite, tocino, sal, vino... estaban a principios de siglo gravados ya con una serie de sisas que los encarecía. Desde principios de siglo veremos como a estas sisas se le van a unir impuestos reales o de Cabildo que los gravan un uno, dos o tres por ciento. Subidas por distintos decretos o repartos para pagar un “donativo real”, la reparación de un puente en lugares tan lejanos como Medellín o Baza, o la defensa de las “torres de la mar” que gravará especialmente al pescado.

Un ejemplo lo tenemos en 1630 donde a los impuestos habituales se une la presencia de tropas de paso que el Cabildo debe mantener coincidiendo esto con un reparto que se le asigna a Archidona para la reparación del Puente del Baza, cargas que el municipio no puede asumir salvo incrementando los precios de estos productos de primera necesidad<sup>74</sup>.

El Cabildo aun siendo consciente de este problema no está acertado con las medidas que toma para solucionarlo. Por ejemplo un poco antes, en octubre de 1627

---

<sup>71</sup> AMA legajo 12. Acta de 30 de agosto de 1638.

<sup>72</sup> AMA legajo 12. Acta de 15 de septiembre de 1638.

<sup>73</sup> AMA legajo 10. Acta de 28 de enero de 1625.

<sup>74</sup> AMA legajo 11. Acta de 13 de octubre de 1630.

intenta fijar los precios locales “por decreto” limitando los precios de las ventas realizadas en los mesones mediante una ordenanza. *“se ponga precio a todas las cosas que se venden y consumen en las ventas, mesones y bodegones desta villa su termino y jurisdiccióny que los dchos precios se continuen y dello se de noticia a sus sas como largamente consta por la dha carta por la qual se encarga el castigo de los que contrabiniere a los dhos precios.”*

Naturalmente nuestros gobernantes no conocían la teoría de oferta y demanda por aquellas fechas. Aunque si estaban al cabo de la calle de la especulación que esa ordenanza traería. Ellos mismos van a especular con el grano del pósito como veremos a continuación.

Una medida proteccionista similar se dictó en 1633<sup>75</sup>. En esta ocasión al tener necesidad de hacer frente al pago del impuesto de millones, los arbitrios resultan insuficientes y se grava la venta de ganado tanto al interior como al exterior de la Villa ¡con efectos retroactivos!

*“ este consejo ayntentado a este efecto ciertos arbitrios que an parecido dificultosos y no an tenido efecto y porque la paga se llega de proximo y es necesario arbitrio que equivalga y sea carga general y porque parece conveniente y a proposito acordaron que de cada cabeza de ganado de cerdo cabrio y de lana cada uno que lo vendiere de un real y de cada baca o buey dos reales con que cualquier cuidador aunque los venda fuera desta villa a de pagar el dho dinero y el que comprare de criador para bolver a vender vendiendolo en esta villa tenga obligación de pagar el dicho do (dinero) y llevandolo fuera y vendiendolo fuera no lo pague y volviendolo a vender en esta villa pague el dho do y mandaron que el dho arbitrio consta desde enero deste año..  
... y es declaracion que este arbitrio no conste ni se entiende con los machos cabrios que se vendierne fuera desta villa”.*

Y no solo eso, sino que al gravar las ventas fuera de la villa eliminaba una de las pocas prerrogativas que todavía tenían los ganaderos y que aparecían en el privilegio. Aquel que permitía comprar y vender a los vecinos sin ningún tipo de cargas impositivas.

En abril de 1636 se vuelve a aumentar al 3% el arbitrio sobre todo lo que se venda y que supere los 10 reales. Pero el vino, aceite y carne ya habían sufrido esa subida y se corría el peligro de que si se gravaban con ese porcentaje los pocos productos que quedaban a los pobres para sobrevivir la catástrofe era segura. Por eso se establece una excepción con lo que podríamos llamar “dieta de los pobres” eliminando esta contribución *“con los pobres en las gallinas, guebos, esparto, esparragos, y otras*

---

<sup>75</sup> 25 de abril de 1633.

*cossas del campo que adquieren en su trabaxo y ansi messmo en las cargas de leña, de vigas y taramas*”<sup>76</sup>

En ocasiones para afrontar los pagos el cabildo se veía forzado a pedir dinero adelantado a los arrendadores de tierras y tributos dedicándolo a otros gastos distintos a los del préstamo con lo cual, cuando se cumplía el plazo en el que había que abonar préstamos o arbitrios las arcas estaban vacías.

Junto a los impuestos habituales, los archidoneses se encontraban con otras tributaciones ocasionales. Una de las más onerosas era el mantenimiento de soldados de paso. Tal era el peso que éstas suponían que en abril de 1623 se solicita al real concejo “*que no aya en esta villa alojamiento de soldados*”. A cambio la villa estará obligada a asumir el coste y mantenimiento de cuatro compañías de soldados formadas por los propios vecinos y dispuestas muy especialmente a la defensa de la costa<sup>77</sup>. Estas compañías nunca tuvieron un sentido práctico salvo pasar continuas revisiones y abonar los costes de su mantenimiento.

Nuevamente el pacto no fue cumplido y a pesar de constituirse las compañías seguirá siendo frecuente la presencia de militares mantenidos por el pueblo. Se decidió entonces solicitar al rey que, dados los enormes gastos de la villa, relevara a esta de esas cargas. Petición que fue concedida y presentada al Duque de Medina Sidonia encargado de esta tarea<sup>78</sup>. De cómo sirvió esta nueva “prebenda” tenemos constancia unos meses más tarde cuando se instalaron en Archidona nada menos que cinco compañías. Nuevamente los vecinos tenían que pagar el doble. Por una parte aún estaban coleando los gastos de la formación de las cuatro compañías y, al mismo tiempo, seguían asumiendo los gastos de la presencia de los militares<sup>79</sup>.

De nuevo en Junio de 1626 se recibe una cédula Real por la que se reserva a esta villa del alojamiento de soldados y rápidamente se remite al Duque de Medinaceli<sup>80</sup>. Ello no es obstáculo para que tres meses más tarde se encuentren alojados en la villa ocho compañías de soldados italianos a las que tendrán que pagar 487 reales para que abandonen la villa, lo que hoy se concebiría claramente como chantaje. Y eso al mismo tiempo que el general de la costa embargaba el trigo y la cebada.

En octubre de 1630 se presenta una carta del rey en la que pide dinero a la villa a condición de no alojar tropas en ella. En concreto 400 ducados más que se cargarán en los productos de primera necesidad de los vecinos<sup>81</sup>. Y eso cuando apenas unos días después de la llegada de la carta se alojan en la villa nada menos que seis com-

<sup>76</sup> Legajo 12. cabildo de 25 de abril de 1636.

<sup>77</sup> AMA legajo 10. Acta de 21 de abril de 1623. Los problemas a que darán lugar esas cuatro compañías en los siguientes años serán múltiples y, realmente, nunca se verá un sentido práctico a las mismas.

<sup>78</sup> AMA legajo 10. 30 de abril de 1625.

<sup>79</sup> AMA legajo 10. Acta de 19 de abril de 1626.

<sup>80</sup> AMA legajo 10. Acta de 9 de junio de 1626.

<sup>81</sup> AMA legajo 11. Acta de 13 de octubre de 1630.



pañías. Se grava el comercio de lana con los “xinoveses”, se aumenta la sisa en la carne y el pescado, se aumentan en 2 maravedíes el precio por cada libra de jabón, en 4 maravedíes cada alumbre de vino, 2 reales en cada res vacuna que se sacrifique en las carnicerías, y 1 en cada res menor.

Y si la aportación pecuniaria fue grave en este sentido, más aún lo fue la humana. Desde 1630 la villa tiene que enviar cada año un número de infantes para los presidios de Portugal y a partir de 1640 se aumentará el número de reclutas y de materiales, bestias de carga y aportaciones con motivo de las rebeliones de Portugal y Cataluña<sup>82</sup>.

A sumar a los ya existentes nos encontramos con los diezmos debidos al Duque y numerosos pagos extraordinarios que, por distintas circunstancias, había que abonar a Osuna. Por ejemplo tras la muerte del Gran Duque de Osuna, su heredero va a intentar recomponer la hacienda familiar muy dañada por el proceso judicial al que el Gran Duque fue sometido. Así, en febrero de 1625, Juan de Lohaño, secretario del Duque pide al cabildo que le socorra para pagar los gastos de su muerte y el mantenimiento de su casa. Abonando el cabildo en esta ocasión la cantidad de doscientos ducados<sup>83</sup>. En noviembre de ese mismo año presenta una nueva petición al cabildo diciendo hallarse “en extrema necesidad” y el cabildo le otorga mil reales más que se suman al pago habitual de cuatrocientos ducados por el acuerdo sobre el fruto de la bellota. El siguiente año el Duque debe asistir al Rey con ochenta lanzas que, según sus cuentas, suponen 10 mil ducados y el cabildo se ve forzado a aportar 200 ducados que se descontarán del arrendamiento de la Dehesa del Condestable (y por tanto, del pago del préstamo sobre el privilegio que aún estaba pendiente). En 1627 está preso en Alcalá la Real y vuelve a solicitar ayuda enviando el cabildo 2000 reales. En 1629 la petición viene fundada en que ha de casar a su hermana y se encuentra en “*extrema necesidad*” para dotarla. Nuevamente en 1630 el Duque viene a residir a sus estados y el Concejo le otorga 300 ducados no incluidos en los pagos que le son debidos.

Esos eran los gastos extraordinarios con respecto a la Casa de Osuna. Entre los habituales encontramos el arrendamiento de numerosos inmuebles propiedad directa del Duque, sobre todo cortijos como el de la “*Fuente del fresno*”, “*Los Undideros*”, “*La Mata del Amarillo*”, “*Los Prados de Juan Garrido*”, “*La Atalaya del Encinar*”, “*La Atalaya de Segovia*”, “*Fuente Tocino*”, “*La Boca de la Laguna*”, “*Las majadas del Contaril*”, “*Los Fresnos de los Aláçores*”, “*Los Navazos de la Escaleruela*”, “*La Ventilla de Belasco*”, “*Los Aláçores*” y “*Los Palmillos*”, entre otros<sup>84</sup> a los que se suma la ya citada contribución anual de 400 ducados sobre el fruto de la bellota y otros muchos.

---

<sup>82</sup> He preferido dejar este aspecto por su importancia para tratarlo cuando trabaje la crisis económica a mediados de siglo.

<sup>83</sup> AMA legajo 10. Acta de 2 de febrero de 1625.

<sup>84</sup> APNA Escribanía de Geronimo de Herrera Morillo 1637-39.

En mi opinión, el peor año de esta primera mitad de siglo fue 1637. Ese año se declaró una epidemia de peste en Málaga que, aunque no tuvo afectados en Archidona sí tuvo consecuencias graves. El 19 de julio un juez repartidor para el sustento de la villa de Málaga y los lugares afectados informa de que a Archidona le toca aportar 200 fanegas de trigo en harina. Tres días más tarde la petición incluye 300 gallinas, 200 pollos, 800 fanegas de harina, 60 tocinos y 60 carneros. Se pide ayuda al Duque para que solicite una rebaja en esta aportación pues, para colmo, las últimas cosechas han sido nefastas. Pero el Duque parece inhibirse. Mientras asistimos al pago por apremio de los ejecutores presentes en la Villa para otros conceptos: el de la conducción de soldados, el del servicio ordinario y un regidor de S Magestad que se presenta para hacer el cobro de la media anata.

El 9 de agosto se informa de que el proveedor de Málaga se ha llevado el trigo abonándolo a 8 reales, el precio habitual era de 18, pero con motivo de la epidemia se había disparado a ¡3 ducados!<sup>85</sup>, es decir cuatro veces más de lo que la corona pagaba. Es fácil suponer lo que debió suponer esa subida tan exagerada de precios para los archidoneses.

Préstamos, deudas, tributo son cargas que se verán agravadas por situaciones concretas a lo largo de estos años.

La situación de crisis afecta al pueblo y también al cabildo que llega a verse en la necesidad de abrir un hueco bajo las escaleras en que se encuentra el mismo para arrendarlo como tienda<sup>86</sup>.

### **Un ejemplo de especulación: El funcionamiento “social” del pósito**

Casi por las fechas en que el grano se ha disparado, descubrimos varias ocasiones en la que se da la alerta de que el trigo añejo que se encuentra en el pósito no está en buen estado y corre el peligro de pudrirse, lo que parece ser un eufemismo de que ciertamente ya estaba podrido en gran parte.

*“Acordaron se de a los vecinos anssi para socorrerlos de presente como para reparar la quiebra que en lo susodho puede aver”.. “mandaron que dho trigo añejo se de a los vecinos desta villa prestado para que lo devuelvan en grano el día de Santiago”*

Eso sí, no se podía amasar pan con él pues la fanega de trigo valía 17 reales y 10 maravedíes el pan<sup>87</sup>.

---

<sup>85</sup> Ama Legajo 12. cabildo de 9 de agosto de 1637. Un ducado eran algo más de 11 reales, con lo que estaríamos hablado de un precio de 33 reales.

<sup>86</sup> AMA legajo 10. Acta de 24 de agosto de 1626.

<sup>87</sup> AMA legajo 10. Acta de 16 de mayo de 1624.

*“por las malas cosechas de pan que los vecinos desta villa an tenido este presente año los ssuso dhos estan muy necesitados y con extrema necesidad asi para el sustento de sus familias como para sembrar y por estar como esta la sementera proxima combendria se les repartiase y diese el ttgo del posito a precio combeniente ...por aver mucha cantidad de ttrigo de dos y tres años que se va picando y perdiendo”*<sup>88</sup> el precio que se estipula en esta ocasión es de 18 reales la fanega.

Pero en 1627, ésta política de vender el trigo a los vecinos sufre un giro drástico marcado por las malas cosechas y la subida de los precios. En un primer momento el trigo está a 26 y 28 reales la fanega y es escaso en la comarca. Como quiera que el pósito tiene algunos fondos en metálico le es más rentable prestar dinero y reservar el grano. El personero propone que en ese año, en lugar de vender el grano a los vecinos, se les preste dinero para que sean ellos quienes compren el trigo y que éstos paguen ese préstamo en trigo<sup>89</sup>.

Quizás el uso como simiente de trigo en no muy buen estado fuera causa de las sucesivas malas cosechas que ocurrieron en estos años. Lo cierto es que la situación de los vecinos llegó a ser dramática. Cuando en septiembre de 1625 el encargado de cobrar lo pedido al pósito intenta realizar su cometido se ve forzado a reconocer que es imposible hacerlo dadas las malas cosechas y la extrema necesidad de los vecinos.

No obstante, en diciembre de ese mismo año el precio parece haber bajado y se vende a los vecinos el trigo a 18 reales la fanega, (haciendo constar que su precio es de 24) con la condición que han de abonarlo por el día de Santiago en trigo o en grano, según estipule en ese momento el cabildo, y “si fuera en grano a como valiese el grano en esa fecha no bajando nunca de los 18 reales”<sup>90</sup>.

Medida similar encontramos al año siguiente. El depositario del pósito informa de que el trigo está a 32 reales la fanega y se vendió a 18 se dirige al cabildo para preguntar cómo ha de cobrarlo. Como corresponde al Cabildo decidir si cobra en especie o en metálico y como es más rentable hacerlo en grano el Consistorio es tajante, debe de cobrarse en grano en esta ocasión.

Mientras, el personero realiza gestiones en los pueblos de los alrededores para comprar trigo. Pero la mala cosecha de ese año impide que pueda hacerlo. Entonces el cabildo decide mantener la política de no dar grano del pósito este año a los vecinos prestándoles dinero para que ellos lo busquen y lo compren guardando el grano que hay<sup>91</sup> eso sí fijando el precio de la fanega según sus intereses.

---

<sup>88</sup> AMA legajo 10. Acta de 17 de noviembre de 1624.

<sup>89</sup> AMA legajo 10. Acta de 28 de octubre de 1627.

<sup>90</sup> AMA legajo 10. Acta de 8 de diciembre de 1627.

<sup>91</sup> AMA legajo 10. Acta de 30 de agosto de 1628.

Sin embargo en 1631<sup>92</sup> nos encontramos con un ejemplo distinto. Ese año hubo una buena cosecha, el pósito tenía gran cantidad de grano en el almacén y los precios habían bajado. No convenía por tanto cobrarlo en especie pero el exceso de oferta hace que el trigo del pósito, siempre más caro que el que se podía encontraren otros mercados, corra el peligro de pudrirse.

El consejo llaga a plantearse la posibilidad de venderlo como pan amasado, en ese caso cada fanega de trigo daría para 42 panes. Pero tras hacer las cuentas los oficiales de cabildo, acudiendo eso sí como siempre al argumento de la extrema necesidad en que se encuentra el pueblo, deciden que “no trae cuenta darlo en pan amasado” y es mejor darlo en venta a 18 reales. Los vecinos han de pagarlo por el día de Santiago en dinero o en trigo a elección, por supuesto, del consejo. Eso si, si es en trigo han de pagar un almuz más con cada fanega y si es en reales mínimo a 18 reales aunque la fanega valga menos y si el precio sube a como este la fanega en el mercado. De alguna manera nuestros gobernantes habían inventado una “clausula suelo” similar a las de las hipotecas actuales y de esta manera siempre habría ganancia asegurada.

La especulación del cabildo es incuestionable. Cuando el trigo tiene un precio alto se les presta dinero a los vecinos para que ellos lo compren y lo paguen en especie reservando el trigo del pósito. Pero como los precios fluctúan mucho se establece la condición de que siempre es el cabildo quien decide si el préstamo lo cobra en metálico o en grano escogiendo siempre, lógicamente, lo más ventajoso.

En todas las ocasiones en que, como hemos visto, el consejo pregona la venta del trigo, se registran en los protocolos locales y en las actas municipales una gran demanda de los vecinos y ello porque a los labradores no les quedaba más remedio que aceptar esas condiciones, pues traer el trigo de otra ciudad hubiera sido más caro por los impuestos que habría que pagar.

Algunas de las notas que se registran en esta época no están exentas de cinismo cuando, usando como argumento la necesidad de los vecinos y las malas cosechas, confirman que el pósito está repleto de trigo añejo que se está perdiendo y que por ello establecen esas medidas.

---

<sup>92</sup> AMA legajo 11. Acta de 4 de mayo de 1631.

### Los que se beneficiaron de la crisis

Aunque todos los estamentos se ven afectados por la crisis, algunos aprovecharon la misma en su propio beneficio. En una sociedad cada vez más burocratizada y judicializada los escribanos van a ser uno de esos grupos<sup>93</sup>.

Por ejemplo, el 24 de junio de 1641<sup>94</sup>, nueve escribanos<sup>95</sup> de la villa dan poder para que uno de ellos, Diego Gerónimo de Cieza, comparezca ante Don Diego de Amescua (Amescua) en Málaga y trate con él un indulto sobre la visita del papel sellado<sup>96</sup>.

Su intención es que se les exima de este impuesto durante el año en curso y los diez siguientes y ofrecen para en nombre de todos “servir a los gastos de las guerras a su majestad”, eso sí añaden: “atendiendo a la necesidad y pobreza que tenemos”. Esta frase es cuando menos tendenciosa, pues si bien es verdad que el papel timbrado era obligatorio y había que pagarlo, lo cierto es que ellos lo cobraban en sus trabajos. Y de ninguna manera se vio este gremio afectado por la crisis de forma negativa, antes, al contrario.

No entraremos a valorar la más que evidente endogamia que existía en el mismo, concertando matrimonios entre miembros de las distintas familias de escribanos, ni el hecho de que alguno de ellos poseyera más de una escribanía. Baste un ejemplo, sabemos que Juan de Valenzuela, escribano, es suegro de Gregorio Ruiz Prieto, escribano también. El hijo de este, Bartolomé, está al mismo tiempo casado Agustina de Valenzuela. todos ellos viven en el entorno de la plaza de la iglesia<sup>97</sup> en inmuebles de alto valor en aquellas fechas. Junto a ellos se encuentra igualmente la escribanía de Gómez de Silvera<sup>98</sup>.

---

<sup>93</sup> La situación, número y carácter de los escribanos locales ha sido estudiada a la perfección en el trabajo de Alberto Castro Tirado y Manuel Garrido Pérez “Inventario del archivo de protocolos notariales y escribanos públicos de Archidona” Rayya nº 10. Pag 99-136. A ambos mi agradecimiento por tantas horas compartidas entre legajos.

<sup>94</sup> Apna Gómez de Silbera 1641.

<sup>95</sup> El documento es interesante porque en él se recogen la práctica totalidad de los escribanos existentes en la villa en aquel momento: Alonso de Cieza Pereda, Marcos de Medina, Gerónimo de Herrera Morillo, Gregorio Ruiz Prieto, Tomas de Ortega, Fernando Gómez de Silvera, Francisco Ambrosio Hartacho y Juan de Valenzuela.

<sup>96</sup> La introducción del papel sellado en España fue una medida fiscal impulsada por el Conde Duque de Olivares establecido por pragmática de Felipe IV de diciembre de 1636. Aunque la realidad era que esta medida estaba encaminada a una mayor recaudación con que hacer frente a las deudas de la corona, se justificaba por la finalidad de velar por la estabilidad de los documentos públicos y privados, evitar los fraudes y suplantaciones posibles en el uso del papel común. El empleo del papel sellado se extendía a todos los títulos, despachos reales, escrituras públicas, contratos particulares, actuaciones judiciales, instancias y solicitudes.

<sup>97</sup> En 1642 Gregorio Ruiz prieto arrienda una casa en la plaza junto a la suya propia. (Gómez Silvera 1642) Un año más tarde da de dote a su hija una casa en la calle de la plaza y puerta de Granada que linda con Juan de Valenzuela (Gómez Silvera 1643).

<sup>98</sup> Un documento de este ultimo reza así. En la Villa de Archidona, en 4 días de mayo de 1643. Estando

Pero si es un dato significativo el hecho de que, igual que la nobleza local, los escribanos han entrado durante estos años de lleno en la compraventa de bienes inmuebles, casas, arrendamientos de terrenos etc. Aprovechando la debilidad económica de otros estamentos.

Por ejemplo, el cuatro de abril de 1641<sup>99</sup>, en lo que más parece una maniobra financiera que otra cosa, y dejando a un lado la ya señalada endogamia de este gremio. Jerónimo de Herrera firma un reconocimiento a favor de su tío, Francisco Rodríguez Atencia<sup>100</sup>, cediendo un oficio de escribano que había comprado en cinco mil ciento y cuarenta y tres reales a Juan Gómez de Mora, pero mantiene el suyo. Veinte días más tarde<sup>101</sup>, el mismo Francisco Rodríguez Atencia dona el dicho oficio a Isabel Gómez de Silvera, su sobrina.

No es de extrañar que, cuando o bien el rey o bien el Duque venda una nueva escribanía, todos en el cabildo protesten y surjan las contradicciones<sup>102</sup> así, en la recepción como escribano del rey de Pedro de Molina, las quejas (presumibles movidas por los escribanos que forman parte del cabildo) indican que ya hay diez escribanos para 1500 vecinos<sup>103</sup>.

Bien como escribanos del cabildo - sueldo pagado con 15000 maravedís - bien con distintos cargos, van a ser el motor “político” de la vida de Archidona. Francisco Pérez Hurtado aparece como alcalde<sup>104</sup>, Francisco Rojano, por las mismas fechas, como encargado del cobro del servicio ordinario y extraordinario, receptor de las rentas de la Dehesa del Codestable y en ocasiones encargado de los arbitrios.

Gregorio Ruiz, a pesar del conflicto existente con las salinas de Loja, aparecerá vendiendo sal<sup>105</sup> en una forma que no parece muy ortodoxa, Gerónimo de Herrera Morillo aparece como fiel ejecutor<sup>106</sup>, Juan Gómez de Mora como contador<sup>107</sup>.

Y, por supuesto, todos ellos cobran frecuentemente de las arcas municipales cuando se les encarga un informe, un censo, el estudio de la mesta...

Como la nobleza, van a buscar el prestigio social y la “evasión fiscal”. Vemos como Pedro Ponce de León, también escribano, pide un solar para edificar una ermita a San Antonio de Paula. Solar que se le cedió “a la salida”<sup>108</sup>.

---

en la plaza pública de esta villa junto a la puerta de mi oficio.. APNA Gómez de Silvera 1643.

<sup>99</sup> Apna. Jerónimo de Herrera.

<sup>100</sup> En realidad, la compra la había financiado directamente su tío en lo que parece una estrategia entre ambos para hacerse con las dos escribanías y ceder una a la sobrina de su esposa.

<sup>101</sup> Apna. Jerónimo de Herrera.

<sup>102</sup> AMA legajo 10. 1623. 4 de agosto.

<sup>103</sup> AMA legajo 10. 1624. 6 de noviembre.

<sup>104</sup> AMA legajo 10. 1623. 3 de septiembre.

<sup>105</sup> AMA legajo 10. 1625. 15 de abril.

<sup>106</sup> AMA legajo 10. 1625. 8 de junio.

<sup>107</sup> AMA legajo 10. 1625. 25 de julio.

<sup>108</sup> AMA legajo 10. 1625. 1 de marzo.

Junto a los escribanos, también la nobleza local realizó numerosas compras de inmuebles, ganado, cargos públicos, rentas etc..

De entre las familias de la nobleza local que intervienen en los negocios cabe destacar dos ejemplos. Las familias Artacho<sup>109</sup> y los Clavero. Francisco Artacho arrendador al por mayor de las rentas del Duque, y síndico del Convento de las Mínimas<sup>110</sup>. Juana de Montenegro es viuda de Francisco Pérez Artacho tiene una escribanía pública y de cabildo<sup>111</sup>, Lucas Martín Hartacho, su hijo mayor, arrendador de los diezmos del Duque paga 4200 de la renta de los cerdos. Varios de ellos se verán implicados en denuncias de asuntos turbios que no llegarán a prosperar. Por su parte la familia Clavero de León es rentataria, entre otros negocios, de la nieve en Archidona, en Osuna<sup>112</sup> y en Valdepeñas<sup>113</sup>. Concierta un acuerdo con Pedro de Pedrosa, regidor perpetuo de Málaga, para realizar allí todo tipo de asientos<sup>114</sup>. Y frecuentemente comercializan con esclavos.

Pero si hay un personaje significativo y destacado entre la nobleza local beneficiada por la crisis ese es Pedro de León Treviño Racionero de la Catedral de Sevilla y consultor del Santo Oficio.

Descendiente de una familia de la baja nobleza arraigada en Archidona desde mucho tiempo atrás, entre la que se encontraba su primo Fray Martín de León y Cárdenas. Arzobispo de Pozzuoli y Virrey de Nápoles del cual nuestro personaje era testaferro, León Triviño apenas interviene en la gestión directa de los asuntos públicos manteniéndose en una discreta sombra, y se centra en una política rentista.

Como racionero de la Catedral de Sevilla participa en algunos negocios de aquella ciudad. Así, por ejemplo, entabla pleito con los Reales Alcázares sobre el arrendamiento del corral de comedias de “La Montería” hecho á favor de Domingo de Rosas, para que el disfrute del dicho arrendamiento pasara a él como efectivamente sucedió. León Treviño disfrutaría de estas rentas, al menos entre el 2 de septiembre de 1630 y hasta febrero de 1636<sup>115</sup>.

En el primer tercio del siglo XVII se muestra especialmente activo comprando terrenos en diversas zonas de Archidona. Especialmente en el “partido de Cartojal”<sup>116</sup>.

---

<sup>109</sup> Aparece este apellido indistintamente con y sin h inicial.

<sup>110</sup> APNA escribanía de Jeronimo Herrera Morilla. 1637-39.

<sup>111</sup> APNA escribanía de Jeronimo Herrera Morilla. 1637-39.

<sup>112</sup> APNA Gomez de Silvera 1643.

<sup>113</sup> APNA Gomez de Silvera 1645.

<sup>114</sup> APNA Gomez de Silvera 1643.

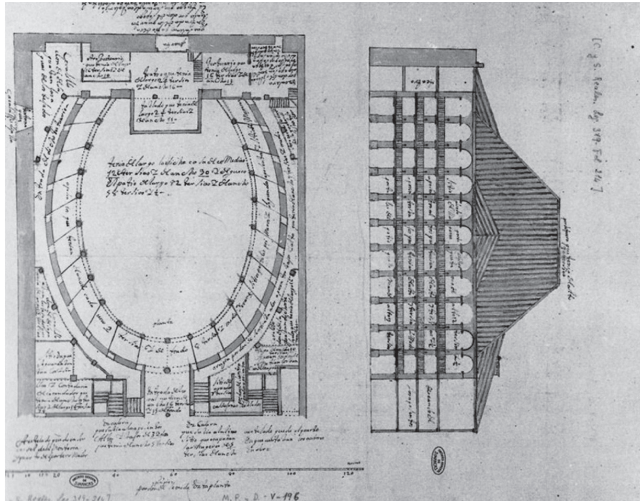
<sup>115</sup> Sánchez Arjona; José: Noticias referentes a los anales del teatro en Sevilla. Desde Lope de Rueda hasta fines del siglo XVII. El Corral de la Montería fue construido por orden del rey Felipe IV según diseño del maestro mayor del Real Alcázar, Vermondo Resta, en 1626. De planta oval, el teatro ocupó lo que actualmente se conoce como Patio de la Montería. Tenía su entrada por la actual Puerta del León.

<sup>116</sup> El “Partido de Cartaojal” parece referirse al actual pueblo de este nombre que, por aquella fecha debía aún de encontrarse en los límites de Archidona. En la escribanía de J de Valenzuela legajo 1642,

Todo indica que aprovecho los efectos de la crisis en los pequeños propietarios para hacerse con un importante patrimonio. En 1646 arrendara la dehesa del condestable. (9 de marzo). Y a eso hay que unir que cobra el Almojarifazgo de indias<sup>117</sup>.

Cuando en 1633 presenta puja por la Dehesa del Trabuco y esta es desestimada<sup>118</sup> probablemente por no ser la mayor, Treviño acude a las más altas instancias jurídicas en las que, casi con toda seguridad, movió sus influencias, dando como resultado que en julio de ese año la Real Chancillería de Granada falle en su favor “con auto de atentado en rebeldía” y ordenando que se le de posesión de dicha dehesa de forma inmediata.

León Treviño fue, como hemos dicho, apoderado de los negocios de Fray Luis de León y Cárdenas en Archidona, Fundo una capellanía y ejerció sus influencias sobre el cabildo municipal hasta el punto de desviar agua de la fuente pública a su domicilio particular.



*Planta y alzado del Corral de la Montería (Ministerio de Cultura, Archivo General de Simancas, MPD. 5-196). Publicado por Bolaños Donoso; piedad y otros en “ El Corral de la Montería de Sevilla: metodología y resultados en su reconstrucción virtual”.*

vemos parte de esas numerosas compras de este personaje.

<sup>117</sup> APNA escribanía de Diego Muñoz Panseque. 1643. El almojarifazgo era un impuesto de aduanas que se pagaba por el traslado de mercancías. Este no sólo se cobraba por comercio con el exterior, existían numerosas “fronteras” interiores. No obstante, el almojarifazgo de Indias que se pagaba por todas las mercancías que entraban o salían con destino a América era el de mayor volumen. No consta como León Treviño pudo hacerse con una parte del mismo. Pero a juzgar por la línea de sus inversiones en los distintos documentos que aparecen en el archivo de protocolos, es muy probable que lo comprara.

<sup>118</sup> Ama legajo 11. acta de 13 de marzo de 1633.



### **La evasión de impuestos**

Esa fuerte presión fiscal tenía no obstante puntos de fuga. El más significativo quizás son las capellanías. Fruto de la espiritualidad surgida a partir de Trento, las capellanías eran fundaciones hechas por una persona mediante la cual esta dedicaba parte de sus bienes a misas por la salvación de su alma y de sus familiares. Esos bienes quedaban unidos de forma perpetua a esta dedicación y al clérigo o clérigos (nombados por los herederos del donante) que atendía la capellanía.

Los bienes dedicados a una capellanía no tributaban impuestos ni a la corona ni a la Iglesia con lo cual no contaban en el “censo” cuando estos se cobraban o se imponían.

Por supuesto que detrás de la fundación de las capellanías existía una sincera preocupación espiritual. Según la mentalidad de la época, cuando una persona moría no iba directamente al cielo, sino que durante un dilatado espacio de tiempo quedaba atrapada en el purgatorio, en el cual podía reducir su estancia en función de las misas y memorias que sus familiares le dedicaran en la tierra. De alguna manera proyectaba mas allá de la vida terrena las diferencias sociales con aquellos que no podían permitirse una fundación similar.

El aspecto material de las capellanías venía dado no sólo por esa “evasión” fiscal al estar libres de los impuestos. La capellanía servía además como mantenimiento de los segundones de muchas familias, especialmente clérigos de menores ordenes que aseguraban así su manutención.

Junto a las capellanías encontramos frecuentes “memorias”. Aunque a nivel espiritual el sentido de las memorias y las capellanías era el mismo. Aliviar el paso del alma por el purgatorio. Las memorias no se asentaban sobre la propiedad de unos bienes sino en el pago de cierta cantidad que los herederos del fundador asumían, bien durante un tiempo, bien de forma perpetua. Capellanías y memorias ya eran citadas en los decretos de Gregorio IX de 1234. Pero es en los siglos XVI, XVII y XVII cuando tienen un mayor desarrollo

Las capellanías significaban un grave problema para las arcas de la corona. Un famoso arbitrista, Mateo Lisón y Biedma<sup>119</sup>, representante por Granada en las cortes de 1621, señalaba al rey “los perjuicios de tantas fundaciones y capellanías y tanta acumulación de bienes raíces en el brazo eclesiástico”. Lisón añadía a esta visión su preocupación por el aumento de los religiosos que consideraba no obedecía a un aumento de las vocaciones y que además repercutía negativamente en el desarrollo demográfico y económico del reino. Las Cortes de dicho año decían de los eclesiásticos que iban metiendo poco a poco, con dotaciones, cofradías, capellanías o compras,

---

<sup>119</sup> Discursos y apuntamientos de don Mateo de Lison y Biedma ... Veintiquatro de la ciudad de Granada, y su Procurador de Cortes, en las que se celebraron el año passado de 1621 dados a su Magestad ...: en que se tratan materias importantes del gouierno de la Monarquía, y de algunos daños que padece, y de su remedio.

a todo el reino en su poder, y pidieron al soberano que impidiera la acumulación en manos muertas, pues estando los bienes de la Iglesia libres de tributos, éstos recaían con mayor intensidad sobre los propietarios rurales, arruinándoles<sup>120</sup>.

Las donaciones, memorias y capellanías requieren un estudio más profundo del que aquí podemos dedicarle.

Para el periodo que estudiamos baste con decir que desde principios de siglo y especialmente en la década de los 40, son numerosas las capellanías y memorias que se instituyen en Santa Ana, El Convento de las Mínimas, El de la Victoria o, incluso, en la Virgen de Gracia<sup>121</sup>.

Ninguna familia que se preciara de tener barniz de nobleza olvidaba esta tarea, pues esa era otra de las finalidades de las capellanías dotar de distinción a un apellido. Así nos encontramos a la familia de Miranda y Serna<sup>122</sup> con hasta dos capellanías<sup>123</sup> o la familia Villar Alarcón<sup>124</sup> con una capellanía servida por mil ducados, un enorme capital para la época.

En ocasiones estas fundaciones eran motivos de disputa entre los herederos y los fundadores como en el caso de los Guerrero Solano con su capellanía fundada en Santa Ana<sup>125</sup>.

Sobre las memorias también encontramos ejemplos notables en los documentos locales. Uno de los mejor documentados y curiosos es el de la donación de candelabros de plata para la Virgen de Gracia<sup>126</sup> realizada por doña Mariana Cerralvo<sup>127</sup>, una archidonesa afincada en las indias, pero cuya familia vivía aquí. Pero podríamos señalar muchos más.

## Conclusiones

Cuando la crisis de los últimos austrias estalla con dureza Archidona pretende hacer valer unos privilegios cuestionables y, sin duda, cuestionados por la monarquía en dos líneas. Por una parte exigiendo el pago de una fuerte cantidad por esa carta de privilegios que lleva al pueblo a endeudarse aún más. Por otra, y de manera paradójica, denunciándolo y llevándolo a demanda al mismo tiempo que cobraba por ello. Nos encontramos con una carta de privilegios que de facto no sirve para nada, pues es recurrida en las ciudades de nuestro entorno, pagando impuestos directos nuevos que no estaban incluidos en esos privilegios, pagando los gastos del préstamo so-

---

<sup>120</sup> Reglá Campistol, Juan. "Historia de España y América" Barcelona 1961, tomo III. *Ojo, el numero del volumen varía en las ediciones posteriores a 1961.*

<sup>121</sup> APNA escribanía de Gómez de Silbera. 1642.

<sup>122</sup> APNA escribanía de Juan Gómez de Mora. Legajo 1625-33.

<sup>123</sup> APNA escribanía de Jerónimo Herrera Morilla. 1635.

<sup>124</sup> APNA escribanía de Nicolás Valva. Lgajo 1630-34.

<sup>125</sup> APNA escribanía de Gregorio Ruiz Prieto. Lgjo 1639-41.

<sup>126</sup> APNA escribanía de Alonso de Cieza. 1639.

<sup>127</sup> APNA escribanía de Gregorio Ruiz Prieto. 1639.

licitado por la villa por su reconocimiento y realizando otros gastos por la defensa jurídica de los mismos.

A los gastos ya de por sí elevados ocasionados por los numerosos arbitrios había que sumar entonces los gastos ocasionados por ese préstamo y los derivados del pleito por el mismo.

Y no sólo se agravó la situación por los forzosos pagos sino que se modificó todo el plano social en numerosos aspectos.

Desaparecen las tierras comunes que, poco a poco, se van privatizando viendo el pueblo llano como se limitan sus medios de subsistencia. El fuerte endeudamiento fuerza a los pequeños propietarios a vender sus terrenos a los especuladores. Los ganaderos ven limitadas sus posibilidades de desarrollo por falta de pastos y por el condicionamiento que las necesidades de la corona o el Cabildo municipal establecen. Asistimos a un cambio rotundo en el paisaje con una terrible desforestación para roturar nuevas tierras perdiéndose el paisaje de quejigar o encinar que, a su vez, limitó la ganadería de ciertas especies.

El endeudamiento municipal impidió así mismo las obras públicas locales de las cuales sólo se registran las acometidas en algunos caminos y calles por el paso del rey Felipe IV. En este plano las propias oficinas municipales y las dependencias públicas como abastos, carnicería, matadero aparecerán continuamente necesitadas de reformas que no se acometerán hasta finales de siglo.

En definitiva una crisis general y de subsistencia en toda regla que, sin embargo, se agravaría en los años siguientes y, muy especialmente, a partir de 1640 con motivo de las guerras con Cataluña y Portugal. Pero eso será argumento de otro trabajo.